

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 RONDON – BOYACÁ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON**

Rondón, Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REF:	Verbal Sumario- Exoneración Cuota N°. 2021-0027
DEMANDANTE:	José Francisco Fúquen Fonseca
DEMANDADO:	Lizeth Tatiana Fúquen
DECISION:	Rechaza demanda sin subsanar.

Presentó demanda de exoneración de cuota alimentaria de manera directa el señor José Francisco Fuquen Fonseca, la cual se inadmitió en proveído adiado 20/10/2021, por no cumplir con la totalidad de los requisitos que consagran los artículos 82 y 90 del C.G del P, y, los adicionales del Decreto 806/2020.

En el mencionado auto se le hizo saber al actor que contaba con el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos de la demanda y de no dar cumplimiento a ello procedería su rechazo de plano.

El 28/10/2021, la abogada Yaneth Vargas, representando al señor José Francisco Fúquen Fonseca, radica electrónicamente un escrito que por su forma (“... *me permito formular demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria...*”) y falta de especificación de número de radicación, parece ser una nueva demanda de exoneración de cuota alimentaria en contra de Lizeth Tatiana Fuquen, lo que dio lugar a que secretaria le solicitará que aclarara el objeto no solo de su escrito, sino de otros memoriales radicados directamente por el demandado, que han buscado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo de alimentos N°. 2000-00033 donde también son partes el demandante y demandado; situación que no fue explicada por la mandataria judicial.

En ese orden de ideas, como quiera que no se obtuvo respuesta alguna de la abogada actora, para que aclarara lo solicitado; ni es factible concluir que la presente demanda fue subsanada con lo exigido en calenda 20/10/2021, el Juzgado ajustados a lo establecido en el artículo 90 del estatuto adjetivo, ordenará su rechazo in-limine, sin devolución de anexos por tratarse de un expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****Departamento de Boyacá  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RONDON – BOYACÁ****RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria instaurada mediante apoderada judicial por José Francisco Fúquen Fonseca en contra de Lizeth Tatiana Fuquen Soler al no haberse subsanado dentro del término legalmente otorgado.

2°. No hay lugar a devolución de anexos por tratarse de una demanda digital.

3° Por secretaria realícenselas anotaciones respectivas en el libro radicador y ciérrese el expediente en el índice digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**  
*Rondón- Boyacá, 09-11-2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 30 de la misma fecha,*

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ  
SECRETARIA.**